

Ley N° 5277 - Decreto N° 965
INCORPORASE EL ARTICULO 44° BIS A LA LEY N° 3276 ESTATUTO PARA EL
PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1°.- Incorpórase el Artículo 44° Bis a la Ley N° 3.276 «Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial», el que quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTICULO 44° BIS: Facúltase a los agentes de la Administración Pública Provincial a solicitar la asignación del horario de trabajo en turno matutino o vespertino, para lo cual deberán certificar que integran un grupo familiar compuesto de hijos menores de dieciséis años con él o la cónyuge o conviviente en aparente matrimonio, que también se desempeñe laboralmente en el sector público o privado».

ARTICULO 2°.- Comuníquese, Publíquese y ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Registrada con el N° 5277

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 06:24:18

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa